CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y COBRE LAS CRUCES, S.A.

En Sevilla, a de 19 de octubre de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Agustín Madrid Parra, Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y DE OTRA, el Sr. D. Juan Francisco Román Gallego, Director de Recursos Humanos de Cobre Las Cruces, S.A., en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que es deseo de ambas partes suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, que tiene por objeto establecer un marco de cooperación en materia de prácticas entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Cobre Las Cruces, S.A.

Que el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, regula la realización de prácticas formativas en entidades por parte de los estudiantes universitarios.

Que el Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, establece las directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos, en el currículum universitario del estudiante, la realización de prácticas en empresas y entidades.

Que la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene encomendada la promoción y gestión del Programa de Prácticas Externas de los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud de la Resolución Rectoral de fecha 28 de diciembre de 2001.

SEGUNDO.- Dicha colaboración se concreta en que los alumnos que cursan estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, puedan realizar prácticas en Cobre Las Cruces, S.A., de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Cobre Las Cruces, S.A., estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar (entre otras) la cualificación profesional de los alumnos universitarios, mediante la realización de prácticas.

SEGUNDA.- El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Cobre Las Cruces, S.A., respetándose, en todo caso, la jornada lectiva del alumno.

TERCERA.- El Convenio será de aplicación para la realización de prácticas de alumnos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según los contenidos específicos que figuran en los correspondientes Anexos.

Por cada práctica se suscribirá un Anexo en el que se recojan los datos, entre otros, referentes al estudiante y a la titulación, al lugar, duración y período de realización de la práctica (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los responsables, tanto en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como en Cobre Las Cruces, S.A., así como el contenido, las actividades a realizar durante su vigencia y lugar de desarrollo de las mismas.

CUARTA.- Las prácticas formativas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán: "Prácticas Regladas o Académicas", integradas en los Planes de Estudios, y "Prácticas de Inserción Profesional".

Exclusivamente para las Prácticas de Inserción Profesional, los alumnos percibirán, en concepto de bolsa o ayuda al estudio, las cantidades que Cobre Las Cruces, S.A. establezca, que serán abonadas directamente por ésta al alumno. Además, Cobre Las Cruces, S.A., ingresará en la cuenta de la Fundación Universidad-Sociedad, nº cuenta: 0049/5048/53/2116102696, del Banco Santander Central Hispano, el canon de gestión y administración de estas prácticas que, con carácter general, será de 30 euros + el I.V.A. correspondiente, por alumno y mes.

QUINTA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y Cobre Las Cruces, S.A., no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para Cobre Las Cruces, S.A. obligaciones propias de un contrato laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2068/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.

SEXTA.- La Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, gestionará el desarrollo del presente Convenio y de cuantas actuaciones se deriven del mismo, bajo la dirección y coordinación del Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla o persona en quien delegue. El seguimiento y valoración del Convenio se realizarán conjuntamente con Cobre Las Cruces, S.A.

SÉPTIMA.- La selección de los alumnos para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, designados a tales efectos, que valorarán de forma prioritaria el expediente académico.

En el caso de Prácticas de Inserción Profesional, Cobre Las Cruces, S.A., podrá intervenir en dicha selección, si así lo desea.

OCTAVA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o profesor supervisor para cada alumno, encargado de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor por parte de Cobre Las Cruces, S.A., que programará la actividad de los alumnos y colaborará con el tutor docente o profesor supervisor en la consecución de los objetivos marcados.

NOVENA.- Cobre Las Cruces, S.A. facilitará al alumno el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas. Asimismo, siempre que la visita se haga por motivos relacionados con las mismas y durante su realización, Cobre Las Cruces, S.A., facilitará a los tutores responsables de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el acceso a los locales donde el alumno esté realizando las prácticas, en compañía del tutor designado por Cobre Las Cruces, S.A.

DÉCIMA.- Los alumnos se comprometerán a cumplir los horarios y las normas generales de trabajo establecidas en la convocatoria y a presentar los resultados de sus trabajos a sus tutores. Igualmente, se comprometerán a observar el debido secreto profesional. En caso de faltas de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento del alumno, bastará la comunicación escrita al mismo y a la Fundación Universidad-Sociedad, como órgano encargado del seguimiento del presente Convenio, para el cese de la relación de prácticas con dicho alumno.

UNDÉCIMA.- La duración del presente Convenio será anual, prorrogándose de forma automática por iguales períodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de noventa días a la fecha de extinción del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Cooperación Educativa, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Fdo.: Agustín Madrid Parra

POR COBRE LAS CRUCES, S.A.

Fdo.: Juan Francisco Román Gallego